



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JHON JAILIVIER NIETO GITIERREZ
DEMANDADO : ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA
OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2018-00194-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tener como Curador Ad Litem de la sociedad ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA y de los señores OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS, al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S.J.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda presentado por el Curador Ad Litem y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA y de los señores OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS.

Así mismo **releva** desde el 17 de junio de 2022 del cargo de Curador Ad Litem respecto del Señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS, al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S.J., al tenor de lo normado en el Art 56 CPTSS y en su lugar **reconocer personería adjetiva** al profesional del derecho Dr. LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la CC 14.225.551 y TP 40.988 del CSJ como apoderado judicial del señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

Para finalizar respecto a la excepción planteada dentro de termino por el apoderado del señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS, el despacho manifiesta que la misma se estudiara en el momento procesal oportuno esto es en la sentencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Curador Ad Litem de la sociedad ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA y de los señores OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS, al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S.J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ORC INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA** y de los señores **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CASAS** y **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RELEVAR desde el 17 de junio de 2022 del cargo de Curador Ad Litem respecto del Señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS, al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S.J., al tenor de lo normado en el Art 56 CPTSS

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho Dr. LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la CC 14.225.551 y TP 40.988 del CSJ como apoderado judicial del señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 09 de junio de 2023 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18282772>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 089 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71620c1d4782258c284f0e9f23fcdc5d963743cf8756087dd523d9c52018b01f**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GLORIA ESPERANZA MENDIETA ARIAS
DEMANDADO : APRENDAMOS CON KIRON SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2018-00349-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tener como Curador Ad Litem de la sociedad APRENDAMOS CON KIRON SAS, al Dr. VIRGILIO GUERRERO MORALES identificado con C.C. 1.023.906.270 y T.P. 360.135 del C.S.J.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de APRENDAMOS CON KIRON SAS.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Curador Ad Litem de la sociedad **APRENDAMOS CON KIRON SAS**, al Dr. **VIRGILIO GUERRERO MORALES** identificado con **C.C. 1.023.906.270** y **T.P. 360.135** del C.S.J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **APRENDAMOS CON KIRON SAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se dispone **SEÑALAR el 02 de junio de 2023 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18282174>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 089 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efefc0f80a51c0ca25025b044b25fd136840950546569c707f0539ee7b5a8067**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA ASTRID QUINTERO FRANCO
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00074-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Veintiséis 26 mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, por parte del curador ad litem de MEDICOS ASOCIADOS S.A.

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como curador ad litem al Dr. PABLO ARTURO PINZON PINZON, quien se identifica con C.C. 80206821 y T.P. N° 245917 del C.S. de la J., de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEDICOS ASOCIADOS S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18282508>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SNACHEZ HERRAN
EL Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 119 hoy
29 de mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

HJMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b638756554e7fe19b6d0c926018dd632d6645d4f8172da82b6b267a0c79250ec**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEIDA LEONOR ALFONSO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00056-00

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

observa el despacho que, la sociedad PORVENIR S.A. y COLPENSIONES confieren poder a la sociedad PROCEDER S.A.S., identificada con Nit. 901289080-9, y a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, respectivamente, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, Y por parte de AFP PORVENIR

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva la sociedad PROCEDER S.A.S, identificada con Nit. 901289080-9 como apoderada de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1,

como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la profesional del derecho LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, identificada con CC. 1.013.637.319 Y con T.P. 280.300 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AFP PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., y por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120220028700, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18282909>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRES DAVID
LOAIZA
Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 089 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf9d1d546e137e6edb85b8e2a9bb4b2f9dcfb96ca950d29522f50da7d872679**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA YANETH CRUZ CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00287-00

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

observa el despacho que, la sociedad PORVENIR S.A. PROTECCION S.A., y COLPENSIONES confieren poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., a LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con C.C. 1073245886, y T.P. 313.452 del C. S. de la J., y a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, respectivamente, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A., Y por parte de AFP PORVENIR

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la profesional del derecho LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, identificada con CC. 1.013.637.319 Y con T.P. 280.300 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con C.C. 1073245886, y T.P. 313.452 del C. S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AFPORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y por parte de COLPENSIONES.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifsizecloud.com/18282909>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRES DAVID
LOAIZA
Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 089 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

HJMC

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ce4e4f6476e44cec3edcde3680cd3894b189c387b426ce4c49b7fb941afb87**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INES SANCHEZ ROBLES
DEMANDADO: CONJUNTO CAMPESTRE LOS CEREZOS II ETAPA
MULTIFAMILIARES Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
RADICADO: 110013105011202200215-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al Doctor Luis Felipe Munarth Rubio identificado con la Cedula de ciudadanía 79.883.129 y TP 140.708 del CS de la J del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Revisado el escrito de demanda, se observa que el mismo no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social la Ley 2213 de 2023, en cuanto a:

- No se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada (numeral 4 Artículo 26 CPTSS).

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de MAYO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a3b8cbcea8875025c1cd7146340cdb12e824a9e767fb910a5a03a26a8de2a0**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
RADICADO: 110013105011202200435-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso que el despacho abordase el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada de no ser porque se tiene que la situación litigiosa que enfrenta a las partes es relativa a REEMBOLSOS ENTRE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, que involucra a POSITIVACOMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por lo que debe considerarse que, al respecto, recientemente se han emitido lineamientos por parte de la H. Corte Constitucional como del H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, relativos a la competencia material, en tratándose de asuntos cuya discusión se centra en recobros y en la financiación de los servicios de salud, que debe este Despacho observar, que si bien tratan de manera exclusiva dicha materia, sus fundamentos sirven para orientar el tratamiento de las discusiones propuesta en la demanda sub examine.

En primera medida se realizará una referencia a lo señalado por la H. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

“El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

(...)”

Con fundamento en lo anterior, concluye la Sala que el numeral 4° del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios

que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social.

Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que *“la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” (negrillas fuera de texto)*”.

En segunda medida es menester mencionar lo indicado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través del auto AL4122-2022, del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), manifestó:

“De manera que, aunque, la posición de la Corte Constitucional se ha desarrollado exclusivamente en torno a litigios en los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social - ADRES actúa como accionada, observa la Sala, que los mismos criterios son aplicables al presente caso, si se tiene en cuenta que, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM fue una entidad pública y que, una vez sometida a proceso liquidatorio, mediante el Decreto 1130 de 2019, sus deudas fueron reconocidas como deuda pública a cargo del Presupuesto General de la Nación, a través de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se creó el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR - CAPRECOM.

Así las cosas, es evidente que la decisión de reconocer o no el pago de las obligaciones por concepto de recobro, cuando se den idénticos supuestos fácticos, subyace de una actuación de la administración. En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación acogiendo lo dicho por la Corte Constitucional, infiere sin asomo de duda alguna, que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio, sea de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad.

Así, al proceder con la adopción de los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional, encuentra esta Corporación, que en el sub judice, la competencia no está atribuida a la jurisdicción ordinaria, sino a la de lo contencioso administrativo, en virtud de los factores subjetivo y funcional; y en consecuencia, en el presente caso existe una clara vulneración al debido proceso, en tanto que, no fue el juez natural quien instruyó y decidió sobre el asunto.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto, aunque no se trata de un recobro o reclamación que deba hacerse a la ADRES, tampoco puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Es así que en consonancia con las providencias soporte de esta decisión y en atención a la calidad de una de las partes como lo es POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, por lo que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, y en tal sentido este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto antes las corporaciones que integran la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido entre las corporaciones que integran la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _089_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb7bba1f545522c3c5412bd7ade710f7ed968ef144786b33428952a88620212**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MISAEL LINARES PULIDO
DEMANDADO : ICM INGENIEROS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00202-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se dispondrá reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. Maria Rosa Sosa Rodriguez, identificada con C.C. 2.325.434 y T.P. 395.764 del C.S. de la J como apoderada de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- Revisados los anexos de la demanda, no se aporta la prueba documental denominada “Correo electrónico enviado a LUIS FERNANDO ARISTIZABAL, como representante legal de I.C.M. INGENIEROS S.A.S. donde se solicitaba el pago de acreencias laborales.”

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Maria Rosa Sosa Rodriguez identificada con C.C. 2.325.434 y T.P. 395.764 del C.S. de la J como apoderada de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el señor **MISAEL LINARES PULIDO** en contra de la empresa **I.C.M INGENIEROS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de **CINCO (05)** días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy ... de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DP.

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1742277721b664f613c8786fbf64758597d496063d9790c5401ea7c98db8763**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : : MARÍA ANGELICA GARCÍA VELASCO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00205-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez, reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la CC 70.114.927 y TP 33.513 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la CC 70.114.927 y TP 33.513 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA ANGELICA GARCÍA VELASCO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.89 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DP/ECM

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e1608d92a7bf652378801c660cfc96f81a321228ae05b6f226ef5ec56dc690**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARINELDA SUAREZ TORRES
ACCIONADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00211-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionada impugnó la sentencia del 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

apm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 089 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e40625105991d0bbcbb8445006d41ed9acbb8e02d97ebce9b701841d4371bf**

Documento generado en 29/05/2023 07:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>